

La historia de la guerra napoleónica La escuela histórica del derecho apareció en Alemania poco después de terminadas las guerras napoleónicas, a principios del siglo XIX. El ejemplo del código francés había hecho nacer la idea de formar un código para los distintos estados y principados en que entonces se dividía aquel país alemán. Por esta pretensión encontró obstáculos en el sentimiento nacionalista y romántico de la época. El principal autor que manifestó dicha tendencia contraria fue Federico Carlos de Savigny, nacido en 1779 y muerto en 1861.

En 1814 publicó un ensayo titulado, de la vocación de nuestro tiempo para la legislación y la ciencia del derecho, que tuvo mucha acogida y donde expresó el programa de la escuela histórica. Dice que el derecho nace del espíritu popular, de modo parecido a como nace el idioma. Esta conciencia o sentimiento popular del derecho se expresa en las costumbres. Para conocer cómo es el derecho de un pueblo, conviene estudiarlo a lo largo de la historia. Al principio, el derecho con su estudio nace espontáneamente del conjunto de la población. Poco a poco va formándose una clase especial de personas entendidas en derecho, que son los juristas. Pero esto no quiere decir que el derecho deje de ser un resultado del espíritu de cada pueblo. Lo importante es la ciencia.

conciencia popular que siente la justicia de las normas. Este es un elemento en cierto sentido natural que es más importante que la técnica de los juristas. Savigny no fue enemigo del derecho natural, pero más adelante la escuela histórica significó un obstáculo al yusnaturalismo, sobre todo contra los excesos racionalistas de la escuela protestante del derecho natural, que había tratado de extender el contenido de este derecho como un todo uniforme y universal, ignorando las características de cada país y la evolución histórica. Savigny no niega tampoco la importancia de la legislación establecida por el Estado, pero limita su aplicación a las reformas necesarias y también para aclarar las costumbres imprecisas. Pero la formación de un código de la ley la debina de Hegel, 다자ineria o yud攻 Dag que reais es exquisásenlo a turismo que el acuerdo sería propuesto a su principio en 18 pocas de Hall det Sasha Piñón

Que recoja todas las leyes y costumbres aplicables le parece muy difícil. Admite que con el desarrollo de la ciencia jurídica pueda llegarse a esta finalidad, pero decía que en su época no era todavía acedero. En su opinión, el pretendido código debía exponer los principios generales de las instituciones jurídicas, derivados del estudio de las costumbres propias, pero sin extenderse en detalles múltiples. Lo cierto es que Alemania no tuvo un código civil general hasta finales del siglo pasado, pero este código es de gran tecnicismo jurídico. El mismo Savigny no fue ajeno al cambio de orientación en la ciencia del derecho alemana, porque años más tarde de su primera obra, publicó un amplio estudio sobre el sistema del derecho romano, que abrió el camino para la sistematización.

sistematización y tecnificación de la ciencia jurídica en su país. Otro influjo de este autor fue como catedrático de universidad, contribuyendo al prestigio de la enseñanza universitaria del derecho en Alemania. El positivismo jurídico es anterior al positivismo filosófico. Derecho positivo ha existido siempre, en los diversos países y épocas, y el estudio del mismo, desde los jurisconsultos romanos, nunca se abandonó por completo. Sin embargo, la gran difusión que tuvo la ciencia del derecho natural, en la Edad Media y en la Moderna, habían relegado de algún modo la ciencia del derecho positivo. Pero la

publicación del Código Civil Francés, en 1804, dio lugar a la formación de una escuela jurídica, dedicada al estudio y explicación, del Código Civil Francés.

llamado de Napoleón, que se llamó la escuela de la exégesis, y que adoptó una postura francamente positivista. Uno de sus miembros llegó a decir, yo no conozco el derecho civil, yo explico el código Napoleón. Esto no obstante, los estudios de derecho privado recibieron un notable impulso en Francia y en otros países latinos merced al movimiento codificador. Existe una gran diferencia entre el positivismo jurídico y el filosófico. Los científicos del derecho positivo suelen aplicarse al estudio de los textos legislativos promulgados por el Estado al que pertenecen con métodos gramaticales y lógicos de carácter formal. Por el contrario, los filósofos positivistas recluyen los textos de la política de la política de la política. Y reclaman que se atienda a los hechos de la realidad.

conocidos por la experiencia sensible y rechazan las abstracciones y formalismos lógicos en la filosofía y en la ciencia. El principal representante del positivismo filosófico fue el francés Auguste Comte, que nació en 1798 y murió en 1857. Sus aportaciones más importantes fueron en el campo de la interpretación de la historia del pensamiento y por su afición a los estudios sociales, para los que propuso el nombre de Sociología, que tuvo aceptación general. Su obra más conocida se titulaba Curso de Filosofía Positiva. Para este autor, la historia del pensamiento humano tiene tres épocas. El primero es el religioso o teológico, cuando se atribuye a la religión.

los fenómenos a causas sobrenaturales. El segundo es el metafísico, en que las causas se buscan por razonamientos abstractos, y el tercero, opositivo, abandona la pregunta del porqué de las cosas, dirigiéndose a la observación para conocer simplemente el cómo ocurren los hechos. También hizo una clasificación de las ciencias, de las más abstractas a las más complicadas, que empezaba por las matemáticas y terminaba en la sociología. Defendía la familia y la propiedad privada, y exaltaba el altruismo, pero sus ideas religiosas eran extravagantes. Las teorías filosóficas positivistas no eran importantes por sí mismas. Lo que sí tenía gran trascendencia era el desarrollo de las teorías filosóficas. El desarrollo de las ciencias físicas.

químicas y naturales por medio de los métodos experimentales y los cálculos matemáticos. Las aplicaciones prácticas, por medio de la técnica y la evolución de la industria, crearon un ambiente de respeto e interés por las ciencias experimentales. Todo esto influyó en los estudios jurídicos, tratando de darles carácter científico y acogiendo a la denominación de positivistas. En Francia, predominaba la escuela de la exégesis, o sea, los comentaristas del código civil. Más que filósofos o científicos del derecho, eran juristas prácticos, al servicio de la sociedad burguesa, que fue la protagonista y la beneficiaria de la revolución. Sus principales características eran la sumisión a los preceptos que dimanaban de la voluntad del legislador y del Estado.

así como la escasa atención al derecho natural. El movimiento positivista en Alemania, en la ciencia jurídica, tuvo dos vertientes. Una de ellas fue la jurisprudencia conceptual, derivada de los estudios de derechos romanos que había impulsado Sabiní. Su más destacado representante fue Windscheidt, que vivió de 1817 a 1892. El propósito de esta escuela fue investigar los conceptos generales propios de la ciencia del derecho, pero sin darles carácter filosófico. De aquí se deriva la llamada teoría general del derecho. La otra

corriente de la ciencia jurídica es la de la ciencia jurídica. La ciencia jurídica alemana tenía un carácter más sociológico. Su mayor representante fue Rodolfo von Hering.

contemporáneo de Windscheid y crítico agudo de la escuela conceptualista. La obra más destacada de Yering es *El fin en el derecho*. Pone de manifiesto que la finalidad del derecho es resolver los conflictos de intereses que surgen en la vida social, dando preferencia a los más fuertes. De este modo define el derecho subjetivo como un interés jurídicamente protegido. Durante la mayor parte de su producción literaria, adoptó oposiciones y expositivistas, destacando el elemento de imperativo social en el derecho. En Inglaterra, los estudios de derecho son principalmente históricos, pero hubo un representante del positivismo conceptualista muy notable. Es John Austin, fundador del libro, *La jurisprudencia analítica*.

que considera al derecho como un mandamiento general abstracto que procede del poder político soberano. Este autor pretendía que su doctrina era aplicable no sólo al derecho positivo inglés, sino que en general era valedera para cualquier ordenamiento jurídico positivo. El derecho natural, el profesor Castejón ha expuesto el tema, la escuela histórica y el positivismo de Conte.